

SECRETARÍA.-

Pasa a despacho el presente proceso, informando que el término de traslado de la reforma de la demanda transcurrió entre los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre de 2022. Sirvase proveer. Cartago - Valle, Sirvase proveer. Septiembre 29 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL** promovido por **DORALBA DE
JESUS MUÑOZ ARIAS** contra **CARLOS CARVAJAL
SOTO Y OTRO**

Radicación: 76-147-40-03-001-2022-00037-00

Auto: **1468**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los co-demandados CARLOS CARVAJAL SOTO y MARIA EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO, presentaron contestación de la demanda dentro del término legal, mismas que reúnen los requisitos de que trata el artículo 96 del C.G.P., se admitirá.

De otro lado, este Juzgado observa que ya se encuentra trabada la Litis, motivo por el cual, es el momento procesal oportuno para dar trámite a las objeciones al juramento estimatorio presentada por los co-demandados CARLOS CARVAJAL SOTO y MARIA EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO. Para tal fin, se procederá a conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación a fin de que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, según lo normado en el artículo 206 del C.G.P.

Así mismo, es menester poner en conocimiento de las partes, el dictamen pericial allegado por los demandados como anexo a la contestación de la demanda, obrantes en el archivo PDF número 014_04 de la carpeta 014ContestacionDemanda del expediente digital, para los fines establecidos en el artículo 228 del C.G.P.

De otro lado, se encuentra pertinente proceder a correr traslado de las excepciones de mérito o fondo interpuestas por los demandados, conforme lo dispone el artículo 370 y 110 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los co-demandados CARLOS CARVAJAL SOTO y MARIA EMPERATRIZ

ALVAREZ PATIÑO, obrante en el archivo PDF número 014_01 de la carpeta 014ContestacionDemanda del expediente digital.

Segundo. - CONCEDER a la parte DEMANDANTE, el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de este proveído, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes a las objeciones al juramento estimatorio formuladas por los co-demandados CARLOS CARVAJAL SOTO y MARIA EMPERATRIZ ALVAREZ PATIÑO.

Tercero. - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el **DICTAMEN PERICIAL** allegado por los demandados como anexo a la contestación de la demanda, obrantes en el archivo PDF número 014_04 de la carpeta 014ContestacionDemanda del expediente digital, para los fines establecidos en el artículo 228 del C.G.P.

Tercero. - CORRER TRASLADO A LAS PARTES, por el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, de las excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. que obran en los cuadernos 3 y 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 04 DE OCTUBRE DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877e08dff097be097a7af642ca1f0b0d0fed934c6061504d3e8aaa7b28aac7f**

Documento generado en 03/10/2022 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>